



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Página 1 de 11

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. posee en Banco Popular S.A.”

I. OBJETO DEL DECRETO

El objeto del decreto es el de aprobar el programa de enajenación de ocho millones setecientos setenta y dos mil setecientos tres (8.772.703) acciones ordinarias que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. (en adelante y para todos los efectos, “EEB”), posee en Banco Popular S.A., sociedad por acciones, de nacionalidad colombiana (en adelante y para todos los efectos, “Banco Popular”) correspondientes al cero coma once por ciento (0,11%) del total del capital social de la sociedad.

II. ALCANCE DEL DECRETO

La Ley 226 de 1995 (en adelante, “Ley 226”) desarrolla el artículo 60 de la Constitución Política en lo que se refiere a la enajenación de la propiedad accionaria estatal. Dicha ley consagra una serie de principios, a saber: democratización, preferencia, protección al patrimonio público y continuidad en el servicio. Estos principios están llamados a regir la venta de acciones propiedad del Estado y se materializan en una serie de normas, las cuales – a su turno- dan forma al proceso de enajenación.

Los procesos de enajenación de la propiedad accionaria estatal son, por tanto, procesos regulados, y esta regulación tiene el propósito de asegurar que la propiedad accionaria del Estado sea transferida al mayor número de personas posible, siempre y cuando se priorice el acceso del sector solidario a dicha propiedad, no se lesione el patrimonio público y se garantice que las empresas que prestan servicios de interés público y que sean objeto de enajenación puedan seguir operando en óptimas condiciones luego de su privatización.

El mencionado sector solidario, en los términos del artículo 3 de la Ley 226 y del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, corresponde a los trabajadores activos y pensionados de la entidad objeto de privatización y de las entidades donde esta última tenga participación mayoritaria; a los ex trabajadores de la entidad objeto de privatización y de las entidades donde esta última tenga participación mayoritaria, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del empleador; a las asociaciones de empleados o exempleados de la entidad que se privatiza; a los sindicatos de trabajadores; a las federaciones de sindicatos de trabajadores; a las confederaciones de sindicatos de trabajadores; a los fondos de empleados; a los fondos mutuos de inversión; a los fondos de cesantías y de pensiones; a las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa y; a las cajas de compensación familiar. Este es el segmento de personas y entidades al cual el legislador le ha otorgado una oportunidad prioritaria frente a la posibilidad de adquirir la propiedad accionaria estatal objeto de enajenación.

Carrera 8 No. 10 - 63
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. posee en Banco Popular S.A.”

Página 2 de 11

Lo anterior es el asidero para que la venta de las acciones propiedad de EEB en Banco Popular se conduzca a través de un proceso sujeto a las disposiciones de la Ley 226 y demás normas aplicables a las enajenaciones de propiedad accionaria estatal.

El programa de enajenación es el documento que establece los lineamientos generales del proceso de venta de las acciones, contiene los rasgos principales del mismo, tales como su estructura, etapas y demás elementos esenciales.

Atendiendo los criterios sentados por el artículo 10 de la Ley 226 y desarrollados por vía jurisprudencial, EEB ha plasmado en el programa de enajenación de sus acciones en Banco Popular los siguientes elementos:

- (i) Las etapas en que se realizará el proceso de enajenación. La primera etapa, dirigida exclusivamente a los destinatarios de condiciones especiales, es obligatoria y por un plazo mínimo dos (2) meses. La segunda etapa y las etapas subsecuentes, dirigidas al público general, están condicionadas a que no se haya enajenado la totalidad de la propiedad accionaria ofrecida durante la primera etapa.
- (ii) Los destinatarios exclusivos de las condiciones especiales, a saber: los trabajadores activos y pensionados de Banco Popular y de las entidades donde esta última tenga participación mayoritaria; los ex trabajadores de Banco Popular y de las entidades donde esta última tenga participación mayoritaria, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del empleador; las asociaciones de empleados o ex empleados de Banco Popular; los sindicatos de trabajadores; las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores; los fondos de empleados; los fondos mutuos de inversión: los fondos de cesantías y de pensiones; las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa y las cajas de compensación.

Las condiciones especiales que benefician a los destinatarios antes señalados consisten en lo siguiente:

- Oferta en primer lugar, de manera exclusiva y por un plazo no menor a dos (2) meses, de la totalidad propiedad accionaria que pretende enajenarse;
- Fijación de un precio accionario basado en estudios técnicos de valoración. Dicho precio accionario tendrá la misma vigencia durante la oferta pública de primera etapa, salvo en caso de interrupción de la oferta pública. En este último caso, el precio accionario podrá ser ajustado con base en unos nuevos estudios técnicos que incluyan una valoración de Banco Popular;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. posee en Banco Popular S.A.”

Página 3 de 11

- Fijación por parte de varias entidades prestamistas de líneas de crédito que implican una financiación disponible de crédito no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del total de las acciones objeto del programa de enajenación. Las líneas de crédito tienen las siguientes características:
 - El plazo de amortización no es inferior a cinco (5) años;
 - La tasa de interés aplicable a los adquirentes destinatarios de las condiciones especiales no es superior a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, vigente al momento del otorgamiento del crédito;
 - El período de gracia a capital no es inferior a un (1) año. Los intereses causados durante dicho período de gracia pueden ser capitalizados para su pago, junto con las cuotas de amortización a capital;
 - Son admisibles como garantía las acciones que se adquieran con el producto del crédito. El valor de las acciones, para determinar la cobertura de la garantía, es el precio fijo, inicial o ajustado, de venta de aquéllas;
 - Cuando los adquirentes sean personas naturales, podrán utilizar las cesantías que tengan acumuladas con el objeto de adquirir las acciones.
- (iii) La forma y condiciones de pago del precio de las acciones.
- (iv) El precio mínimo de las acciones para la segunda etapa y etapas subsecuentes, el cual, en todo caso, no es inferior al ofrecido en la primera etapa
- (v) Las medidas correspondientes para evitar las conductas que atenten contra los principios generales de la Ley 226.

El artículo 6 de la Ley 226, interpretado a la luz del párrafo del artículo 17 de la misma ley, pone en cabeza de las entidades territoriales titulares de la participación accionaria objeto de enajenación, la obligación de diseñar – directamente o a través de instituciones idóneas, públicas o privadas-, el programa de enajenación. Es así como EEB, con la asesoría de instituciones privadas, probas en la materia, ha diseñado el programa de enajenación atinente a su participación accionaria en Banco Popular.

En particular, el estudio técnico y de valoración que la ley exige como base del programa de enajenación fue adelantado por una banca de inversión independiente, de amplia experiencia y reconocimiento: Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa (“Corredores Davivienda”).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. posee en Banco Popular S.A.”

Página 4 de 11

III. ESTUDIO TÉCNICO Y DE VALORACIÓN.

El artículo 7 de la Ley 226 exige que el programa de enajenación se diseñe con base en estudios técnicos. Dichos estudios deben incluir una valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar. La valoración debe considerar: (i) las condiciones y naturaleza del mercado y, (ii) variables técnicas, como la rentabilidad de la entidad, el valor comercial de los activos y pasivos, y los apoyos de la entidad territorial.

En cumplimiento de esta exigencia normativa, entre los meses de enero y febrero de 2017,, Corredores Davivienda condujo un estudio técnico y de valoración sobre Banco Popular, en el cual se realizó la valoración de la compañía con base en información pública y bajo tres metodologías, valor histórico, valoración relativa (múltiplos comparables) y flujo de dividendos descontado, para efectos de determinar un rango de valor

Los estudios previamente descritos fueron la base sobre la cual se diseñó el programa de enajenación de las acciones de EEB en Banco Popular.

IV. REQUISITOS PREVIOS A LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO

El Concejo de Bogotá, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 226, autorizó a EEB para que enajene la participación accionaria que posee en Banco Popular mediante el Acuerdo Distrital No. 656 de 2016 del 13 de diciembre de 2016.

En desarrollo de lo anterior, y como fue descrito en los numerales II y III de la presente exposición de motivos, EEB ha diseñado el programa de enajenación de sus acciones en Banco Popular observando los requerimientos legales aplicables.

Tal como lo ordena el inciso segundo del párrafo del artículo 7 y el artículo 17 de la Ley 226, el diseño del programa de enajenación de las acciones propiedad de EEB en Banco Popular fue remitido el [6 de junio] de 2017 a la Defensoría del Pueblo y a la Personería Distrital,, para efectos de que estas, si lo consideraban necesario, tomaran las medidas conducentes para garantizar la transparencia del mismo.

El [●] de 2017, el programa de enajenación, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 226 analizado a la luz del artículo 17 de la misma ley, fue presentado ante el Consejo de Gobierno Distrital para su consideración. Esta instancia rindió concepto favorable respecto del mismo, tal cual consta en el acta No. [●] del [●] de 2017.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. posee en Banco Popular S.A.”

Página 5 de 11

V. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El proceso de enajenación de las acciones propiedad de EEB en Banco Popular y, por tanto, la expedición del decreto que este proceso conlleva, encuentra su origen en el artículo 60 de la Constitución Política, el cual dispone lo siguiente:

“El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad.

Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones, y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria. La ley reglamentará la materia.”

La Ley 226 fue el instrumento mediante el cual el legislador reglamentó la materia y desarrolló los principios y lineamientos para llevar a cabo un proceso de enajenación de propiedad accionaria estatal.

A nivel municipal o distrital, los Concejos, conforme a los artículos 287.2 y 313.10 de la Constitución Política, deben ejercer las competencias de autorizar la enajenación de acciones que les asigna el artículo 17 de la Ley 226, así como garantizar el desarrollo armónico e integrado de las ciudades y municipios y la eficiente prestación de los servicios a su cargo (art. 322 Superior).

La Ley 226 organiza cronológicamente el procedimiento de enajenación de propiedad accionaria en cuatro fases:

- a) Decidir/autorizar enajenar un activo específico;
- b) Elaborar un programa de enajenación;
- c) Aprobar y adoptar el programa de enajenación;
- d) Difundir del plan de enajenación y ejecución del programa de enajenación que deberá organizarse, por lo menos en dos etapas, siendo la primera de ellas, la correspondiente a la oferta al sector solidario.

A cada una de dichas fases nos referiremos a continuación:

a) **Decidir/autorizar enajenar un activo específico**

El artículo 6 de la Ley 226 establece que, para el nivel nacional, el Gobierno decidirá la enajenación de la propiedad accionaria, mientras que el artículo 17 dispone que, para el nivel territorial:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. posee en Banco Popular S.A.”

Página 6 de 11

“Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan enajenar la participación de que sean titulares, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptándolas a la organización y condiciones de cada una de éstas y aquéllas.

Los Concejos Municipales o Distritales o las Asambleas Departamentales, según el caso autorizarán, en el orden territorial las enajenaciones correspondientes”.

De este artículo se desprende que en el caso de las entidades territoriales y de sus descentralizadas, a diferencia del nivel nacional, es obligatoria la intervención y autorización previa de los órganos de representación popular para que el propietario pueda enajenar sus participaciones accionarias.

Esta “decisión” de los órganos corporativos de las entidades descentralizadas, apoyadas por el Gobierno local, fue reconocida en el fallo de la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el expediente No. 2002- 006, del 9 de mayo de 2002, al estudiar quién tiene la iniciativa para solicitar la autorización de enajenación de acciones del Distrito Capital y para solicitar su derogatoria.

En atención a lo anterior, el Concejo de Bogotá autorizó a EEB para que enajene la participación accionaria que posee en Banco Popular mediante el Acuerdo Distrital No. 656 de 2016 del 13 de diciembre de 2016.

b) Elaboración del programa de enajenación.

Una vez adoptada la decisión de enajenar, procede dar inicio a los estudios necesarios para elaborar el programa de enajenación, tal y como lo indica el artículo 7 de la Ley 226:

"El programa de enajenación accionaria se realizará con base en estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar. Esta valoración, además de las condiciones y naturaleza del mercado, deberá considerar las variables técnicas tales como la rentabilidad de la institución, el valor comercial de los activos y pasivos, los apoyos de la Nación, que conduzcan a la determinación del valor para cada caso de enajenación."

Sobre este particular la Corte Constitucional, en Sentencia C-391 de 1996, ratificando lo dicho en su Sentencia C-452 de 1995, se ha pronunciado en los términos que se indican a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. posee en Banco Popular S.A.”

Página 7 de 11

"No cabe duda para esta Corporación, que la singularidad que encierra cada una de las instituciones financieras en las que el Estado tenga participación accionaria que decida enajenar, exige un tratamiento individualizado, que considere las especiales características de la entidad y las circunstancias en las que se pretenda adelantar dicho proceso; sin embargo, el diseño de cada programa de enajenación, deberá sustentarse y sujetarse en todo a las "condiciones especiales" definidas previamente por el legislador, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 60 de la C.P., que le ordena a éste expedir la ley que contenga la reglamentación correspondiente.

La fijación de plazos, líneas especiales de crédito, precio de las acciones y otros aspectos fundamentales, habrán de ser establecidas para cada caso en particular, incluso por el Consejo de Ministros, el cual para el efecto podrá contar con las propuestas técnicas que elabore el Fondo de Garantías, si así lo decide y establece el legislador, y siempre que ello se haga acogiendo los principios y condiciones que establezca la ley que éste produzca, para reglamentar los procesos de democratización de la propiedad que ordena la Carta, ateniéndose al marco de las limitaciones que ésta imponga; en dicha ley, se reitera, deberán consignarse las "condiciones especiales", que con carácter general determine el legislador para facilitar y alcanzar los propósitos del Constituyente." (Subrayas de la Corte).

Sobre la base de la autorización emanada del Concejo de Bogotá, le correspondió al propietario de las acciones (en este caso, EEB) y a las entidades que lo apoyaron en esta iniciativa, preparar el proyecto de programa de enajenación, para lo cual tuvo en cuenta todas las variables económicas, técnicas y de mercado aplicables en el respectivo momento que antecede al inicio del proceso de enajenación.

c) Conceptuar y adoptar el programa de enajenación.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 226:

“El ministro del ramo respectivo y el Ministro de Hacienda y Crédito Público presentarán el proyecto de programa de enajenación a consideración del Consejo de Ministros el cual, previo concepto favorable, lo remitirá al Gobierno para su posterior aprobación”.

Adaptando esta norma al orden territorial, la secretaría cabeza de sector, en este caso la Secretaría Distrital de Hábitat, presentó el proyecto de programa de enajenación al Consejo Distrital de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. posee en Banco Popular S.A.”

Página 8 de 11

Gobierno el [●] de 2017 y este último rindió concepto favorable respecto del mismo, tal cual consta en el acta No. [●] del [●] de 2017.

d) Difusión del plan de enajenación y estructuración del proceso de enajenación, por lo menos, en dos etapas.

Para los efectos de dar cumplimiento al deber de difusión del plan de enajenación a que se refiere el artículo 8 de la Ley 226 deben considerarse algunos elementos, que son reflejo de la interpretación armónica del marco legislativo vigente.

De una parte, la Nación y sus descentralizadas, tal y como lo imponen el artículo 60 de la Constitución Política y la Ley 226, se encuentran dentro del régimen de autorización general para los efectos de promover la enajenación de la propiedad accionaria¹.

Ni la Nación ni sus descentralizadas requieren autorización del Congreso de la República para promover procesos de enajenación y, precisamente por esa circunstancia, es por lo que le corresponde al ministro del ramo respectivo y al Ministro de Hacienda y Crédito Público, presentar al Congreso de la República dentro de los primeros sesenta (60) días del año el plan anual de enajenación en forma global.

El propósito de dicho informe (que no es una solicitud de autorización) es el de facilitarle al Congreso de la República el control político sobre las actuaciones del Gobierno Nacional en las materias que tocan con la enajenación de la propiedad accionaria estatal, no para intervenir en las decisiones (porque ello significa invadir la órbita del Gobierno Nacional) sino para desarrollar sus labores propias de control político sobre la gestión de los funcionarios públicos y de las políticas de gobierno.

En el caso de las entidades territoriales y sus descentralizadas, a diferencia de lo que sucede con la Nación y sus descentralizadas, la intervención de las corporaciones públicas tiene un contenido diferente, pues les corresponde analizar y autorizar, en cada caso, la enajenación de la propiedad accionaria previamente a la ejecución del proceso de enajenación.

De lo anterior resulta que, en el caso de la Nación y de sus descentralizadas, le corresponde al Gobierno Nacional notificar al Congreso de la República sobre el plan de enajenación anual, que contiene la programación general de las operaciones de venta de acciones que el Gobierno

¹ Dicho régimen de autorización general se encuentra reconocido por la Corte Constitucional. Sobre el particular puede consultarse la Sentencia C-393 de 2012, M.P.: Nilson Pinilla.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. posee en Banco Popular S.A.”

Página 9 de 11

proyecta realizar durante la respectiva vigencia fiscal, para lo cual –se reitera- no se requiere ningún tipo de autorización del Congreso de la República.

A nivel territorial, solo después de surtida y obtenida la respectiva autorización por parte de la Asamblea Departamental o Concejo Municipal (o Distrital, en este caso), el respectivo propietario queda investido de atribuciones para enajenar, y en desarrollo de dichas atribuciones, le corresponderá a los Gobernadores o Alcaldes, según sea el caso, reportar en el año siguiente todas aquellas operaciones de enajenación suyas y de sus descentralizadas, para lo cual goza del mismo término legal: dentro de los primeros sesenta (60) días del año.

Ahora bien, en cuanto a la estructuración del proceso de enajenación, le corresponde al titular de las participaciones accionarias, es decir EEB, definir los detalles del proceso de enajenación dando aplicación a los principios contemplados en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 226.

En los términos del artículo 6 de la Ley 226, el Gobierno y en este caso en particular, el Distrito Capital, adoptará un programa de enajenación, que se sujetará a las condiciones de dicha ley, para lo cual, tal como lo establece el artículo 9, se utilizarán los mecanismos que contemplen amplia publicidad y libre concurrencia.

Dicho programa iniciará con una primera etapa orientada a los destinatarios de las condiciones especiales, esto con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 60 de la Constitución Política y facilitar la participación social y su democratización.

Dentro de los principios consagrados en la Ley 226 que resultan de gran relevancia junto con el de democratización, se encuentran el de la protección al patrimonio público y la continuidad del servicio cuando se trate de la enajenación de propiedad accionaria de una entidad que preste servicios de interés público.

Una vez surtida la primera etapa, se entenderá cumplido el principio de preferencia del sector solidario y dando aplicación a los principios de democratización, amplia publicidad y libre concurrencia, se ofrecerán en segunda etapa al público en general para que formule ofertas de compra si cumplen con los requisitos a incluir en el programa. En etapas subsecuentes, EEB podrá ofrecer las acciones remanentes al mismo público general. Lo anterior, garantizará la masiva participación.

VI. COMPETENCIA DEL ALCALDE MAYOR

El marco constitucional y legal que otorga la competencia del Alcalde Mayor para expedir el decreto se fundamenta en las siguientes normas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. posee en Banco Popular S.A.”

Página 10 de 11

Los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política indican que son atribuciones de los alcaldes:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

El artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá” dispone:

“Son atribuciones del Alcalde Mayor:

1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.

(...)

3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.

4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.

(...)

20. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

El artículo 17 de la Ley, por su parte, contempla:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. posee en Banco Popular S.A.”

Página 11 de 11

“Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan enajenar la participación de que sean titulares, se regirán por las disposiciones de esta Ley, adaptándolas a la organización y condiciones de cada una de éstas y aquéllas. (...)”.

Compete entonces al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expedir el decreto mediante el cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones propiedad de EEB en Banco Popular.

VII. INTERVINIENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL DECRETO. El proyecto de decreto que se presenta para la consideración y sanción del señor Alcalde Mayor, fue propuesto por la Secretaría Distrital de Hábitat, en su condición de cabeza de sector, conforme con los estudios técnicos y de valoración presentados por EEB.

**MARIA CAROLINA CASTILLO
AGUILAR**
Secretaria Distrital del Hábitat

ROSALBA GARCÉS BETANCUR
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital del Hábitat.

ASTRID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Presidente
Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP

DIANA VIVAS MUNAR
Vicepresidente Jurídico y de Regulación
Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP

Proyectó: Ricardo Villalba – Gerente Jurídico Jr - Vicepresidencia Jurídica y Regulación EEB
Revisó: Mabel Poveda – Contratista Subsecretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: María Angélica Burbano Sánchez – Asesora de Asuntos Misionales SDHT.
Armando Ojeda – Subdirector de Servicios Públicos – SDHT.